

RAD: 680013110004-2020-00364-00 AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

GILDARDO GUERRERO LIZARAZO por intermedio de profesional del derecho, presenta demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, entiéndase AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, en contra de **NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS, ANGELA BIVIANA PUENTES USSA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.**

En la Escritura Pública No 89 del 22 de enero de 2020 de la Notaria Segunda de Armenia, que contiene compraventa del apartamento 501 Bloque No 17 Conjunto Cerrado "BOSQUES DE GIBRALTAR" del área urbana de Armenia (Quindío), prohibición de no transferir el inmueble en dos (2) años y afectación a vivienda familiar, se enuncia "El Notario, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley 258 de 1996 (modificada por la Ley 854 de 2003), interrogo a los comparecientes sobre la afectación a vivienda familiar del inmueble: EL APODERADO ESPECIAL DEL VENDEDOR declara(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es soltero con unión marital de hecho vigente entre sí y que el(los) inmuebles(s) que transfiere(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. EL APODERADO ESPECIAL DEL COMPRADOR manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que su poderdante es de estado(s) civil(es) es(son) casado con sociedad conyugal vigente con la señora ANGELA BIVIANA PUENTES USSA, identificada con la cédula 52.966.366 y que este inmueble SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, pues así lo han determinado", lo que permite inferir que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA no debe ser vinculada al litigio de marras.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-280-6-1384
Doc: ESCRITURA 89 DEL 22-01-2020 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$90,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAMACA AREVALO OSCAR JAVIER CC# 79887611
A: PUPO ENTRAMBASSAGHUAS NELSON MAURICIO CC# 73186276 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-280-6-1384
Doc: ESCRITURA 89 DEL 22-01-2020 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0384 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA EN EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI MISMO, NO PODRA RESOLVERSE EL CONTRATO SIN PERMISO DE LA ENTIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA NIT. 8600219677
A: PUPO ENTRAMBASSAGHUAS NELSON MAURICIO CC# 73186276 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-280-6-1384
Doc: ESCRITURA 89 DEL 22-01-2020 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUPO ENTRAMBASSAGHUAS NELSON MAURICIO CC# 73186276 X
A: PUENTES USSA ANGELA BIVIANA CC# 52966366

Activa
Ve a Cor



El artículo 28 del CGP consagra las reglas a que se sujeta la competencia territorial, para señalar en el numeral 1 *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juez del domicilio del demandado**"*, por su parte el numeral 7, determina *"en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"*.

La cancelación del patrimonio de familia por tratarse de la afectación al dominio o propiedad de un inmueble, que como su nombre lo indica saca al bien del comercio, con las excepciones previstas desde luego en la ley 70 de 1931, por lo que para cualquier acto sobre el mismo se requiere según el caso la intervención del juez, del defensor de familia y en los casos autorizados los notarios, para inferir que este proceso involucra derechos reales, lo que torna que la autoridad quede sujeta para su conocimiento al de la ubicación del bien, por ser único.

Bajo los anteriores parámetros estima el despacho que la competencia queda determinada por regla privativa en el lugar de domicilio de los demandados¹ y ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-138366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por lo que la presente demanda será de conocimiento del JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA (REPARTO), a donde se ordena remitir toda la actuación.

En caso de no aceptar estos argumentos desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **001** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

¹ Apartamento 501 Bloque No 17 Conjunto Cerrado "BOSQUES DE GIBRALTAR" de Armenia (Quindío).